

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Jueves 30 de Agosto de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 198
--------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2129

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
Contraloría Especial de Cuentas Locales 2130

MINISTERIO DE ECONOMIA
Conceptúanse como Industrias de Tercera Categoría 2134

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
Balance Condensado al 15 de Junio de 1956 2135

EDUCACION PUBLICA
Extiéndese un Título 2136

DISTRITO NACIONAL
Dónanse unos terrenos 2136
Ha lugar a unas ventas 2137

SECCION JUDICIAL
Remates 2140
Títulos Supletorios 2141
Marcas de Fábrica 2142
Segunda Citación 2143
Declaratoria de herederos 2143
Citación de Procesados 2143

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado Irias (Ulises), asistido de los Diputados Montenegro y Medina Moreira, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Téllez Lacayo, Ríos, Martínez Talavera, Morales Marengo, Rizo Gadea, Mairena, Bustamante, Navarro, Cerna (Arturo), Pinell, Irias (Gabriel), Talavera, Rivas Solórzano,

Zamora, Astorga, Zúniga Padilla, Abaunza Marengo, Benoit, González, Suárez López, Paguaga (Luis), Valle Quintero, Enriquez B., Castillo y Conrado Vado.

1.—El Presidente Irias declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ministerio de Economía, por el cual se autoriza al Departamento de Emisión del Banco Nacional a descontar y redescantar documentos de crédito con plazos prorrogados, provenientes de préstamos refaccionarios mobiliarios, concedidas para la adquisición de maquinaria agrícola. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

4.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto del Ministerio de Economía, tendiente a prorrogar la ley que suspende los denuncios de zonas mineras. Discutido el dictamen, que hace reformas al proyecto original, se aprueba por unanimidad, después de que el Diputado Morales Marengo hace aclaraciones que explican los alcances del proyecto y sus reformas. A continuación se discute y se aprueba en primer debate el proyecto en cuestión. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Morales Marengo para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5.—Se inicia la discusión en lo particular del proyecto de ley enviado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el cual se fijan regulaciones para el ejercicio de la caza en el territorio nacional. Después de discutidos y con excepción de los Artos. 4o., 12 y 13, todos los artículos del proyecto, hasta el número 18 inclusive, se aprueban tal como aparecen en el proyecto. Las reformas aprobadas son las siguientes: en el Arto. 4o. la palabra «expreso» se cambia por la de «escrito». El Arto. 12 queda redactado como sigue: «Los animales silvestres considerados como nocivos son los siguientes: Serpientes venenosas, fieras carniceras, ratas, ratones, taltuzas, armadillos, murciélagos hematófagos, zorros, gatos monteses, zahinos, pizotes y pájaros cuyos hábitos de vida se comprueben como perjudiciales a la agricultura». Finalmente, el inciso

c) del Arto. 13 se redacta así: «Las especies raras declaradas como tales, con la debida anterioridad, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería».

6.—Se da lectura al proyecto de ley presentado por los Diputados Montenegro y Castillo, tendiente a elevar a la categoría de ciudad el pueblo de San Rafael del Sur. Tomado en consideración el proyecto, pasará a estudio de la Comisión respectiva.

7.—El Presidente Irias cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Ulises Irias
Presidente

Aurelio Montenegro *Fernando Medina M.*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y cuarto de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don D. A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería de Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el señor Napoleón Rodríguez R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Treinta y Dos Córdoba y Treinta y Un Centavos..... (¢ 2,232.31), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las once de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con todos sus reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo;

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 26 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado

en las presentes diligencias, como apoderado del señor Napoleón Rodríguez R., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Sesenta y Nueve Córdoba y Noventa y Un Centavos (¢ 369.91), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 27, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Napoleón Rodríguez R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Séptimo de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don D. A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el señor Napoleón Rodríguez R., mayor de edad, casado agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Cincuenta y un Córdobas con Setenta y Dos Centavos... (¢ 2,151.72), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las nueve de la mañana del seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro con todos sus reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Napoleón Rodríguez R., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Veintitres Córdobas con Cincuenta y Cuatro Centavos (¢ 23.54), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos y dos, al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 13 pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Napoleón Rodríguez R. de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos Gómez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, que el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 24, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Seis Mil Setecientos Noventa y Dos Córdobas con Veintitres Centavos (¢ 16,792.23), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 18, de las nueve de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco con veinte y nueve reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito

para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 23, el señor José Manuel Arostegui Fonseca, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Seis Mil Quinientos Cinco Córdoba con Ochenta y Cuatro Centavos (₡ 6,505.84) que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y tres al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui Fonseca, en escrito del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 25, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres décimo primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Testado— y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—

No Vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el señor Armando Rodríguez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de 11 de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Seiscientos Tres Córdoba y Dieciocho Centavos (₡ 1,603.18), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las once de la mañana del nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres con dos reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Armando Rodríguez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Cincuenta Córdoba con Setenta y Nueve Centavos (₡ 550.79), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, al folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Felipe Benavides S., en escrito del veintinueve de Junio de mil novecientos

cincuenta y cinco, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Armando Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período del once de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Primero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. D., veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y cuarenti-cinco minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotepe, Departamento Carazo, llevada por el señor Máximo Román Avilés, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos Córdobas con Ochenta Centavos (C\$ 39,952.80), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 14, de las nueve de la mañana del siete de No-

viembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con los pliegos de reparos desvanecidos, y este funcionario en providencia del último auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, el Sr. J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado de la señor Máximo Román Avilés, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito del diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 17, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, Sr. Román Avilés, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Máximo Román Avilés, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Jinotepe, Departamento de Carazo, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio, séptimo de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por Contador de Glosa de esta Sala, don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor Donaciano Cruz, mayor edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Setecientos Cinco Córdobas y Veinticinco Centavos (C\$ 6,705.25), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las once de la mañana del dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho con el pliego de reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del cinco de Abril, año y folio 9, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Donaciano Cruz, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Doscientos Ochenta y Tres Córdobas y Treinta y Dos Centavos (C\$ 1,283.32), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 17; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados en la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintitres de

Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Donaciano Cruz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado mismo día—no Vale.—Entre líneas—Cinco de Abril, 9—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Ministerio de Economía

DECRETO No 10

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceptúanse como Industrias de Tercera Categoría, comprendidas en el Arto. 4 del citado Decreto, Inciso f), creado este último por Decreto No. 4 de 20 de Julio del presente año, las que elaboran artículos plásticos con materia prima extranjera.

Arto. 2o.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marenco».

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE JUNIO DE 1956

ACTIVO		PASIVO	
Fondos Disponibles		Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 201,326,939.45	Billetes en Circulación	₡ 125,746,139.00
Otros Fondos:	278,534.46	Depósitos en Cuenta Corriente	43,776,921.14
		Otros Depósitos	70,906,676.09
		Depósitos a Plazo: Cartas de Créditos	898,415.00
			₡ 241,328,151.23
Colocaciones		Otras Cuentas del Pasivo	
Redescuentos y Descuentos	₡ 95,126,174.42	Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 1,002,579.80
Préstamos	14,065,144.08	Cuentas Diversas Acreedoras	4,407,008.33
Certificados del Tesoro Nacional	2,260,522.71	Bancos Extranjeros	—0—
Otras Colocaciones	—0—	Gobierno de Nicaragua	—0—
		Intereses por Pagar	—0—
			5,409,588.13
Otras Cuentas del Activo		Total del Pasivo Exigible	
Valores Diversos	₡ 274,335.44		₡ 246,737,739.36
Intereses por Cobrar	53,198.44	Otras Cuentas del Haber	
Cuentas Diversas Deudoras	115,369.56	Intereses Ganados	₡ 3,085,030.58
		Cambios	259,137.70
		Comisiones	2,566.86
		Otras Utilidades	20,408.14
		Intereses Ganados en Suspense	24,340.94
			3,391,484.22
		Reservas	
		Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
		Incremento al Fondo de Nivelación de Cambios	37,705,073.67
		Cuenta Especial Revaluación de Reservas Internacionales	25,348,657.12
			₡ 315,182,954.37
		TOTAL	
		Cuentas de Orden Acreedoras	822,417,167.18
			₡ 1,137,600,121.55
		TOTAL GENERAL	
			₡ 1,137,600,121.55

Managua, D. N., 18 de Junio de 1956.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
Departamento de Emisión

GUILLERMO TUNNERMANN,
Gerente General.



Luis A. Molieri,
Gerente

Genaro Muñoz L.,
Contador.

Educación Pública

Nº 150

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Noel Ernesto Sandino Grijalva, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Noel Ernesto Sandino Grijalva, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., 24 de Agosto de 1956.— A. SO-MOZA.— El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

Distrito Nacional

Nº 215

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Ministerio del Distrito Nacional es dueño de los terrenos que forman la vía conocida con el nombre de Camino Viejo a Tipitapa, la cual fué abandonada hace algún tiempo al entrar en servicio con el mismo fin, el trecho correspondiente de la Carretera Panamericana, Sección Norte;

Considerando:

Que dichos terrenos se encuentran actualmente dentro del perímetro urbano de Managua y por su situación resultan apropiados para construcciones en los diferentes lotes que resultan de su parcelamiento, lo cual contribuirá a atenuar el problema de la escasez de viviendas, con positivos beneficios para la comunidad, llenando en esta forma una necesidad perentoria, por lo que la donación de tales terrenos resulta de utilidad pública, y se cumple con lo dispuesto por la Ley al respecto;

Acuerda:

Primero: Los terrenos que forman la vía abandonada del llamado «Camino Viejo a Tipitapa», que son propiedad del Distrito Nacional y que ya han sido urbanizados, se donan para que construyan viviendas para familias en los diferentes lotes, a las siguientes personas: a) Al Teniente Donisio Morales Bermúdez, casado, militar en actual servicio, mayor de edad y de este domicilio, un lote de terreno de forma irregular que mide cincuenta varas de Oeste a Este por

el ancho del camino de Norte a Sur y que está situado entre los siguientes linderos: Norte, terreno propiedad de la Congregación de las Madres de María Auxiliadora; Sur, terrenos de Amalia Astorga de Brockmann; Este, resto del camino; y Oeste, resto del camino; al Sargento Miguel Padilla Bermúdez, casado, militar en actual servicio, mayor de edad y de este domicilio, un lote de terreno de forma irregular contiguo hacia el Oriente del anterior, que medirá treinta varas de Occidente a Oriente por el ancho del camino de Norte a Sur y estará situado entre los siguientes linderos: Norte, predio de la Congregación de las Madres de María Auxiliadora; Sur, terrenos de Amalia Astorga de Brockmann; Este, resto del Camino Viejo a Tipitapa; y Oeste, lote que será donado al Teniente Dionisio Morales Bermúdez; y a la señora Berta López de Morales, casada, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, un lote de terreno de forma irregular, contiguo al anterior en su lindero occidental, que medirá veinte varas de Oeste a Este por el ancho del camino de Norte a Sur y estará situado entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de la Congregación de las Madres de María Auxiliadora; Sur, terrenos de doña Amalia Astorga de Brockmann; Este, resto del camino Viejo a Tipitapa; y Oeste, lote que se donará al Sargento Miguel Padilla Bermúdez.

Segundo: Los donatarios se comprometerán a construir en los lotes que se les donen, para los fines indicados atrás, dentro de cuatro años que se contarán desde la fecha de la escritura de donación; y a no vender, permutar, gravar ni enajenar en forma alguna, a cualquier título, por el término de treinta años a contar de la misma fecha, siéndoles permitido únicamente hacerlo a favor de las instituciones bancarias del estado. Tampoco podrán los lotes donados ser afectados por ninguna ejecución, salvo las permitidas aquí. Los donatarios o sus sucesores por causa de muerte que no cumplieren las condiciones indicadas, perderán los derechos adquiridos en virtud de la donación sobre los lotes donados, los que en caso incumplimiento volverán al dominio del Distrito Nacional.

Tercero: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección y a nombre del Distrito Nacional, otorgue a los donatarios indicados en el punto Primero de la parte resolutive de este Acuerdo, la escritura de donación, la cual contendrá en calidad de condiciones resolutorias las dichas en el punto Segundo de la misma parte resolutive de este Acuerdo y la estipulación de que si cualquiera de los lotes donados tuviere en el futuro que ser ocupado pa-

ra la prolongación de calles o avenidas de la ciudad, el Distrito Nacional ocupará el terreno necesario sin pagar ninguna indemnización.

Cuarto: Los gastos y honorarios de la escritura serán de cuenta de los donatarios.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

Nº 207

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de las facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Margarita Cisnado Artola, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955; solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado al sureste de esta ciudad en el lugar denominado con el nombre de barrio «La Luz», que mide sesenta y una varas de norte a sur, por cincuenta y cinco varas de oriente a poniente y se encuentra entre los siguientes linderos especiales: norte, terrenos de Manuel José Riguero y de Ana Chamorro, callejón privado enmedio; oriente, los del mismo señor Riguero y de Josefa Dolores Silva Cuadra; sur, los de Amanda Cajina de Gutiérrez, Ana Julia Barrera Artola y Blanca Rosa Solís de Gutiérrez Tapia, callejón privado enmedio; y occidente, los de Dora Ruiz Reyes, Nicolás Aburto Sánchez y Petrona Arriola de Aburto Sánchez, callejón enmedio. Inscritos sus derechos de ejidataria bajo el No. 28,654, Tomo CCCLXXX, Folio 243, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber ésta cumplido con los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 97, 101 y 105 de fechas 4, 9 y 14 de Mayo del corriente año; y en el Diario «La Noticia» números 1,973, 10,977 y 10,982 de fechas 17, 22 y 28 de Febrero del corriente año; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Roths-

chuh, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la esquina sur-occidental del terreno con un rumbo norte sesenta y nueve grados treinta minutos este, con una distancia de cuarenta y seis metros veinte centímetros; rumbo norte veinte grados treinta minutos oeste, con una distancia de cincuenta y un metros veinte centímetros; rumbo norte veinte grados treinta minutos oeste, con una distancia de cincuenta y un metros veinte centímetros; rumbo sur sesenta y nueve grados treinta minutos oeste, con una distancia de cuarenta y seis metros veinte centímetros; y finalmente un rumbo sur veinte grados treinta minutos Este, con una distancia de cincuenta y un metros veinte centímetros. El área total del terreno es de dos mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno, tanto el señor Síndico como la señora Margarita Cisnado Artola, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de los terrenos situados en zona urbana a razón de un córdoba y cincuenta centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de solicitud dos mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados esta venta debe hacerse por el precio de Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Córdobas y dieciséis Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora Margarita Cisnado Artola.

Segundo. Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca a otorgar en representación del Ministerio del Distrito Nacional escritura de venta de los derechos de este Ministerio sobre el lote de terreno descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Margarita Cisnado Artola por el precio de Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Dieciséis Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la señora Cisnado Artola.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Margarita Cisnado Artola, la suma de Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Dieciséis Centavos de Córdoba, a que se refiere el punto anterior, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos

de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio de Ayuntamiento, Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor.

—
Nº 208

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Luis Pérez Argüello, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal compuesto de una manzana o sean diez mil varas cuadradas y que tiene los siguientes linderos: Norte y Occidente, finca de don Rafael Huevo Ibarra de donde fue desmembrado; Sur, propiedad de don Pedro Sotelo; y Oriente, camino en medio, propiedad de José Dolores Estrada. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 14,858, Tomo CCCXLII, Folio 110, Asiento 2o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por haber este cumplido con los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial, números 51, 55 y 60 de fechas 1, 6 y 12 de Marzo del corriente año; y en el Diario «Flecha» números 4407, 4411 y 4415 de fechas 21, 26 y 31 de Octubre de 1955; este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «principiando de la parte Sur Oeste del terreno con un rumbo Norte ochenta grados y veinte y seis minutos Este, con una distancia de noventa y seis metros y cincuenta centímetros; rumbo Norte treinta grados y veinte y dos minutos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco metros y cuarenta centímetros; rumbo Sur sesenta y ocho grados y cincuenta y dos minutos Oeste, con una distancia de ciento once metros y cinco centímetros; rumbo Sur cuarenta y ocho grados y veinte y cinco minutos Este, con una distancia de sesenta y tres centímetros. El área total del predio es de siete mil cuarenta y

ocho metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados y están comprendidos íntegramente en la zona semi-urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 102 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el señor Luis Pérez Argüello, como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semi-urbana a razón de setenta y cinco de Córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita siete mil cuarenta y ocho metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Cinco Mil Doscientos Ochenta y Seis Córdobas y Treinta y Ocho Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el señor Luis Pérez Argüello.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre de este Ministerio a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre el terreno ejidal descrito y destinado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Luis Pérez Argüello, por el precio de Cinco Mil Doscientos Ochenta y Seis Córdobas y Treinta y Ocho Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del señor Pérez Argüello.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Luis Pérez Argüello, la suma de Cinco Mil Doscientos Ochenta y Seis Córdobas y Treinta y Ocho Centavos de Córdoba a que se refiere el punto anterior, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos cincuentiseis. — «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

—
Nº 209

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 2 de Diciembre de 1955 el señor Rodolfo Guido Vásquez, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio del Valle de Gottel, en esta jurisdicción, con fundamento en la Ley de 5 de No-

viembre de 1954, y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre una finca compuesta de diez hectáreas y cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados de terreno ejidal, conocido con el nombre de «El Rosario», situada en la Comarca del Valle de Gattel, como a tres leguas al sur-este de esta ciudad, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, camino antiguo de Masaya y calle enmedio, propiedad de Vicente Alvarez; Sur, propiedad de Julio Chávez y Carlos Loáisiga; Este, propiedad de Diego Ríos; y Oeste, callejón enmedio los de Carlos Loáisiga y Dámaso Corrales. Inscritos sus derechos de ejidatario con el número 32,672, Tomo CDXLIII, Folio 233, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo por estar bien claros los derechos del solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 15, 19 y 24, de fechas 18, 23 y 26 de Enero del corriente año; y en el Diario «La Noticia» números 10,918, 10,922 y 10,927 de fechas 15, 20 y 25 de Diciembre de 1955; este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Emilio Roths Schuh, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la esquina Nor-occidental del terreno con un rumbo Sur un grado cinco minutos Este, con una distancia ciento cuarenta y un metro ochenta centímetros; rumbo Sur tres grados veintidós minutos Este, con una distancia de doscientos doce metros cincuenta centímetros; rumbo Sur tres grados veintidos minutos Oeste, con una distancia de doce metros sesenta y un centímetros; rumbo Norte setenta y siete grados treinta minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros; rumbo Norte sesenta y siete grados veintinueve minutos Oeste, con una distancia de veinte metros cuarenta centímetros; rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y tres minutos Oeste, con una distancia de treinta y un metros treinta centímetros; rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y un metros diez y nueve centímetros; rumbo Sur veinte grados diez y nueve minutos Oeste,

con una distancia de sesenta y un metros treinta y siete centímetros; rumbo Sur tres grados treinta y cinco minutos Este, con una distancia de sesenta y seis metros ochenta y cinco centímetros; rumbo Norte ochenta y tres grados cuatro minutos Este, con una distancia de veintinueve metros diez y nueve centímetros; rumbo Sur ochenta y siete grados treinta minutos Este, con una distancia de ciento diez y nueve metros sesenta y cinco centímetros; rumbo Norte quince grados y treinta y seis minutos Este, con una distancia de treinta y dos metros setenta y cinco centímetros; rumbo Norte diez y seis grados cuarenta y siete minutos Este, con una distancia de cincuenta y cuatro metros sesenta y dos centímetros; rumbo Norte ochenta grados cincuenta minutos Este, con una distancia de treinta y nueve metros treinta y un centímetros; rumbo Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos Este, con una distancia de ochenta y seis metros quince centímetros; rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros cincuenta y un centímetros; rumbo Norte seis grados ocho minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y siete metros treinta y tres centímetros; rumbo Norte seis grados treinta y ocho minutos Oeste, con una distancia de setenta y ocho metros dos centímetros; rumbo Norte veintiseis minutos Oeste, con una distancia de ochenta y ocho metros diez y siete centímetros; rumbo Norte dos minutos Oeste, con una distancia de ciento setenta y cinco metros noventa y siete centímetros; rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos Oeste, con una distancia de sesenta y ocho metros setenta y un centímetros; rumbo Norte ochenta y cinco grados Oeste, con una distancia de ciento nueve metros treinta centímetros, con lo cual se concluyó la medida». El área total es de diez hectáreas y ciento dos metros cuadrados y setenta y nueve decímetros cuadrados, y ha sido calificado de la siguiente manera: Seis hectáreas son propias para agricultura y el resto o sean cuatro hectáreas y fracción han sido calificadas propias para ganadería.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Roths Schuh, tanto el Síndico como el solicitante estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos calificados propios para agricultura y ganadería a razón de cuatrocientos y doscientos córdobas respectivamente, la hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se solicita diez hectáreas y fracción de las cuales, seis hectáreas son propias para agricultura y cuatro hectáreas y fracción para ganadería, esta venta debe ha-

cerse por el precio total de Tres Mil Cuatrocientos Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por don Rosendo Guido Vásquez.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Rosendo Guido Vásquez, por el precio de venta de Tres Mil Cuatrocientos Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Rosendo Guido Vásquez, la suma de Tres Mil Cuatrocientos Córdoba, que éste pagará en cumplimiento de este Acuerdo, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., 13 de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9637

Cuatro y media tarde cinco Septiembre próximo, subastaráse este Juzgado: a) finca rústica ubicada Cuajachillo, esta jurisdicción, de diez manzanas de extensión, terreno propio, limitada: oriente, Amanda Gutiérrez de Rivas; poniente, Celia Morales viuda de Flores; norte, Miguel Flores Morales; sur, Amanda Gutiérrez de Rivas; y b) finca rústica misma jurisdicción, de veinte manzanas de extensión, limitada: oriente y sur, Amanda Gutiérrez de Rivas; occidente, Celia Morales viuda de Flores; norte, Miguel Flores Morales.

Avalúo: Un mil doscientos cuarenta córdobas cada una.

Ejecuta: Feliciano Largaespada a Miguel Flores Morales.

Juzgado 2o. Civil del Distrito de Managua, veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco H. Borgen.—Thelma Sánchez G, Sria.

3 3

Nº 9647

Once la mañana diez de Septiembre del corriente año, subastaráse finca rústica compuesta diez manzanas de extensión, casa habitación adobes, empastada zacate guinea y jaragua, dentro los siguientes linderos: norte, Luciano González, Margarito Pérez; sur, Casimiro Mercado, Adrián Núñez; este, Adrián Núñez, Margarito Pérez; y oeste, Julio César Núñez

Base subasta: ocho mil ochocientos córdobas más intereses y costas.

Ejecución: Banco Nacional contra Vicente Núñez Hernández.

Juzgado Unico de Distrito Somoto, las nueve de la mañana del día veintiuno de Agosto de mil no-

vecientos cincuenta y seis.—Enmendado—Córdobas—Vale—Testado—de—No vale.—Juez de Distrito Narváez López.—Srio. César Bustillo.

Es conforme.—César Busillo, Srio. 3 3

Nº 9644

Diez mañana, martes once Septiembre próximo, local este Juzgado, remataráse mejor postor, en martillo, dos billares para juego de pool, buen estado servicio, color vino, forrados paño verde, ochenta y seis pulgadas largo, cuarenta y ocho ancho, pizarras maderas, un juego tacos, dos juegos bolas, formado por diez y seis, unas buen estado, otro regular.

Ejecuta: Ildelfonso Quintero Rodríguez a don Absalón Irías.

Base subasta: tres mil trescientos treinta y tres córdobas y treinta y dos centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estell, once mañana, veintidos de Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

3 3

Nº 9643

Once mañana, treinta Agosto corriente, remataráse: rústicas, oriente, José María Quintero; poniente, Ambrosio Mercado; norte, Juana Aguirre; sur, Ambrosio Mercado; oriente, José María Quintero; poniente, norte, Ambrosio Mercado; sur, Salvadora Aguirre; oriente, Petrona Aguirre; poniente, sur, Felicitos Aguirre; norte, Uriel Carrasquilla.

Ejecución: Antonjo Espinoza Ortega-Guillermo García.

Base: dos mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Martínez L., Srio.

3 3

Nº 9638

Once mañana cinco Septiembre próximo corriente año, venderáse al martillo, local este Juzgado, camión marca «Reo», color anaranjado, de seis toneladas, placa Nº 1658, para este año, con siete llantas buen estado; todo el vehículo en buen estado.

Ejecución de Isabel Cuarezma de Guevara, contra Salvador Siles Mayorga.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.—Armando Ruiz Miranda, Srio

3 3

Nº 9661

Once de la mañana día cuatro de Septiembre año en curso sacaráse subasta en este Juzgado predio urbano sita barrio Santo Domingo, esta ciudad, y mide: seis y media varas lado occidental, siete varas catorce pulgadas lado oriental, y cuarenta varas cada lado norte y sur, con casa cañón, mediasaguas y correspondientes servicios, dentro siguientes linderos: oriente, terrenos que fueron Gonzalo Elizondo; occidente, décima tercera Avenida Sureste; norte, Juana Maltez; y sur, solar de Rosa Alpina Arce.

Ejecución: Bonifacio Roque García contra Otto Müller como Guardador Especial de Luisa Noguera Fernández de Desmond.

Base: veinte y dos mil setecientos córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil. Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado cuatro—Vale.—R. E. Fiallos, Juez Primero de Distrito Civil de Managua.—A. Ruiz, Srio.

3 2

Nº 9664

Once de la mañana trece Septiembre entrante, Juzgado Local de lo Civil Chichigalpa, venderáse al martillo los siguientes muebles: a) un motor de vapor modelo T-8 «motor de vapor» G Weyher

Richermond A Patin Seine SBSDG; b) una caldera horizontal de 90 caballos de 32 tubos con su correspondiente pito, objetos que se encuentran en mal estado y en abandono.

Ejecución de Henry Dubón contra Armando Aguilar Paez.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz M., Srío. 3 1

Nº 9667

Once mañana próximo veinte Septiembre este año, subastaráse local este despacho, predio urbano sito barrio Parroquia Chichigalpa, consistente casa y solar, la casa es de adobe, techo tejas doce varas frente, ancho correspondiente, tiene construcción nueva inconclusa, solar mide treinticuatro varas y tercia oriente-poniente; veintiseis varas tercia fondo sur, cercas propias, lindante: oriente, Rosaura Tenorio y otros; occidente, Augusto Terán; norte, calle enmedio Iglesia Parroquial; sur, Pilar Castellón.

Base remate: mil ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Joaquín Tábora Molina, contra Rosalía Camacho de Estrada.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9324

Miguel Vilchez Herrera, Jalapa, solicita título supletorio propiedad rústica llamada La Soledad, de cien hectáreas extensión, ubicada lugar El Carrizal, cultivada con cafetos, guineos, resto terreno huatales y monte para café, debidamente acotado, lindante: norte, Rodolfo Cardenal; sur, Froilán Alvarez; oriente, Juan Arriola; occidente, Miguel Aguilar y Juan Díaz, de una casa paredes taquezal, ubicada Valle Las Marías, jurisdicción Jalapa, mide cinco varas y media largo, por cuatro ancho, lindante: norte, Chano Guillén; sur, Juan Arriola; oriente, predio de los Cardenal; occidente, el de Chano Guillén y Miguel Aguilar.

Valóralos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diecinueve Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 3

Nº 9422

Salomé López, solicita título supletorio lote terreno Pueblo Mateare, de cuarenta varas en cuadro, con mediaguas seis varas, linda: oriente, Josefa Noguera; occidente, Juan López; norte, Pablo Silva; sur, Alejo Zamora.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintiocho Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Thelma Sánchez G. 3 3

Nº 9421

Salomé López, solicita título supletorio lote Lomerías Mateare, catorce manzanas extensión, linda: oriente, Rogerio Martínez y Juan López; occidente, Mercedes Molineras; norte, Niels Gron; sur, Cristóbal Acuña.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintiocho Julio mil novecientos cincuentiseis.—Thelma Sánchez G. 3 3

Nº 9393

Fabian Contreras, solicita título supletorio lote terreno ejidal ocho manzanas extensión, cercado alambre, conteniendo casa techo tejas, paredes em-

barro, potrero y rastros, siguientes linderos: oriente, Ramón Mairena, Hipólito Flores, Francisca Contreras; poniente, Francisca Contreras, camino enmedio; y sur, Celina viuda de Morales, camino en medio.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Equipulas, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Enrique Molina M.—Rafael Castilblanco B., Srío. 3 3

Nº 9388

Leoncia Blandón, domicilio Condega, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio predio urbano ubicado pueblo Condega, casa y solar, lindante: oriente, Humberto Zeledón; occidente, Manuel Ubau, calle enmedio; norte, Filemón Molina; sur, Susana Herrández.

Estímalo mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce meridianas veintisiete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 2

Nº 8916

Nicolás Vásquez López, solicita título supletorio finca rústico Somotillo, de veinte manzanas; construcción casa doce varas frente correspondiente fondo, lindante: oriente, terrenos Reynaldo Rivera; poniente, terrenos Teodora Moncada; sur, Pantaleón Maradiaga; norte, Angela Ordóñez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, trece Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmo Palacios U., Srío. 3 3

Nº 9318

Clemencia Vargas viuda Pérez, Quilalí, pide título supletorio finca setenta manzanas extensión, ubicada San José de Manchones, aquella jurisdicción, cultivadas cinco manzanas cuatro mil quinientos cafetos cosecheros y crianza, resto terreno huatales y monte inculto; casa habitación dentro, todo con estos linderos: norte, propiedad Eulogio Vargas, mediando quebrado del Venado; sur, propiedad Santos Martínez, mediando crique agua permanente; oriente, predio Eulogio Vargas; occidente, propiedad Manuel Navarrete, testamentaria Sinforsoso Pastrana, y Coronado Maradiaga.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, doce Julio, mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 3

Nº 9352

Reinaldo Torres Gutiérrez, solicita supletorio finca cincuenta hectáreas: Norte, Marcos Arostegui; Oriente, Perfecto Torres; Sur, Teófilo Pineda; Poniente, Plutarco Sevilla. Contiene dos casas, dos manzanas caña azúcar, dos manzanas banana, plátano, dos manzanas potreros y árboles frutales.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintitrés Julio mil novecientos cincuentitres.—C. Flores D., Srío. 3 2

Nº 9193

Celestino Miranda, solicita título supletorio, fincas rústicas, denominadas: a) «El Llano Largo»; b) «El Desrumbó». Lindando: Oriente, Fila de La Zopilota; Occidente y Norte, propiedad de Jesús González; Sur, Pedro Sánchez Padilla.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Julio once mil novecientos cincuentiseis.—Narváz López.—Ma. T. Ponce R., Srío.

Es conforme.—María Teresa Ponce Rodríguez, Srío. 3 2

Nº 9194

Juan Ortiz, solicita título supletorio, rústica, jurisdicción San Lucas: Oriente, Presentación Martínez; Occidente, Macaria Monjarrez v. de Torres y Juan Pablo Díaz; Norte, Tiburcio Polanco; Sur, Coronada Monjarrez, Carretera Panamericana.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Julio doce mil novecientos cincuentiseis.—Narváez López.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—María Teresa Ponce Rodríguez, Sria. 3 2

Nº 9195

Luis Reyes, solicita título supletorio dos predios urbanos en Somotillo, así: 1o.—Solar urbano situado calle Real del Pueblo Santo Tomás, mediendo veinticinco varas frente, treinta fondo, hay casa de wadera, lindante: Norte, Escuela Municipal; Sur, José María Corrales; Este, Feliciano Muñoz; Oeste, Evangelista Ríos. 2o.—Solar urbano mismo pueblo Santo Tomás del Norte, lindante: Norte, Erasmo Galindo; Sur, Concepción Rivera; Este, Octavio Rivera; Oeste, Rosa Alpina Catán; siendo esquinero, tiene como dimensiones treinta varas por todos sus linderos.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, doce Julio mil novecientos cincuentiseis.—Erasmo R. Palacios U., Srio. 3 2

Nº 9239

Matilde Solís, solicita título supletorio finca urbana en Topoyuapa, de esta jurisdicción, limitada y de manzana: norte, Juana Mora; sur, calle real; oriente, Enrique Salinas; poniente, Enrique Salinas.

Oponerse legalmente:

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Molés S. Cole. 3 2

Nº 9244

Petrona Caballero de Sáenz, solicita título supletorio huerta terreno propio, treintiuna manzanas, Chacraseca, esta jurisdicción, lindante: oriente, José A. Narváez; poniente, Rosa Amelia Jiménez; norte, predio exponente; sur, Mateo Sáenz Narváez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 2

9542

Gregoriana Navarro, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio predio urbano, cuarto manzanas, linderos: oriente, Carmelina Zúñiga antes, hoy Felipa Sacasa; norte, Isaac Martínez; sur y poniente, calles públicas.

Vale cien córdobas.

Compró Francisco Sacasa.

Quien tenga derecho dedúzcalo término legal.

Buenos Aires, nueve Agosto mil novecientos cincuenta y seis. Juzgado Local.—Manuel Baltodano.—F. Flores M., Srio. 3 1

Nº 9506

Juan Alvarez Pérez, solicita título supletorio solar urbano situado barrio de El Rosario, esta ciudad midiendo diez varas frente, por cuarenta varas de fondo, lindante: norte, Juan Alvarez; sur, Inés Jarquín v. de Zepeda; oriente, Zoila v. de Area; poniente, Carmen Campos.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendo—diz.—Vale.—Erasmo R. Palacios U., Srio. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 9484

Parke Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TAKA

para: Diastasa, (Encimos Koji, Moyashi), fermentos y agentes de conversión, (clase 9), productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9485

Parke Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Henry Caldera-Pallais Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PALADAC

para: Una solución vitamínica acuosa no alcohólica (clase 9), productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9486

Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TEMPOGEN

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), particularmente incluyendo preparaciones medicinales conteniendo compuestos de hormonas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9487

Merck & Co. Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HYDROBALM

para: Todos los productos comprendidos en la (clase 9), productos medicinales y farmacéuticos, particularmente incluyendo preparaciones dermatológicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9326

Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estados Unidos de América, mediante Apoderado

Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

REDIFACT

para Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), particularmente una preparación para uso en el tratamiento de anemias y otras condiciones de sangre empobrecida y deficiencias metabólicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9489

Milner Products Company, de la ciudad de Jackson, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PERMA STARCH

para: Almidón para lavanderías, (clase 8) productos químicos industriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

SEGUNDA CITACION

Nº 9660

En mi carácter de Secretario de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, me permito citar por segunda vez, a todos los Accionistas para la Junta General Ordinaria que se llevará a efecto el día sábado ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, en las oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., Agosto 25 de 1956.

Oscar Sevilla Sacasa
Srio.

3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9639

Filomena González Picado, mayor de edad, de este domicilio, pide decláresele heredera juntamente con áu hermana Concepción González Menicucci, en la sucesión intestada de su difunto hermano Francisco González Picado.

Señala bienes: Lote terreno cien manzanas, ubicado Bocaycito ésta jurisdicción, conteniendo cafetos y otros cultivos, lindante: oriente, Marcelino Mendoza; poniente, Tránsito Vásquez; norte, Ciriaco Ríos; Sur, Dionisio García.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuentiseis.—E. Zamora.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuentiseis.—C. Castillo C., Srio. 1

Nº 9640

Juana Francisca Blandón viuda de Altamirano, pide decláresele herederos a sus hijos legítimos William Eleuterio, Andrés Eustacio, Lilliam Ramona Socorro, Wilfrido Augusto y Francisca Rosario Altamirano Blandón.

Señala bienes: Solar de veinte varas en cuadro, conteniendo casa habitación, ubicada en el lugar El Portillo, de esta jurisdicción, lindante: oriente, Ramón Gadea; poniente, norte y sur, camino público.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veinticuatro Agosto, mil novecientos cincuentiseis.—E. Zamora.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuentiseis.—C. Castillo C., Srio. 1

Nº 9625

Asunción Mercedes Valdivia, solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones a su muerte dejaron sus padres los esposos Guillermo Valdivia y Tomasa Ramos, juntamente, con Pedro Lazo, como cesionario del coheredero Canuto Valdivia; Claudio y José Francisco Valdivia, en representación de su difunto padre Emilio Valdivia; y Faustino, Luis y Melecio Cruz, como cesionarios acción hereditaria perteneció a coheredera señora Higinia Valdivia,

Bienes sucesoriales que a su muerte dejó el causante Guillermo Valdivia, consisten en la acción hereditaria que le correspondió en sucesión intestada del difunto señor Marcelino Gutiérrez, conforme declaratoria de herederos inscrita en el Registro Público de este Departamento, Libro de Personas.

Quien creyere tener igual o mejor derecho, opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veinte y uno Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Las diez de la mañana.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 251

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Candelario Pérez, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Daniel Dávila Rodríguez, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que en su caso recaiga surta los mismos efectos a como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho

procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes DM., Srio. 1

No 255

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Marcos Mendoza y Pedro Roque, ambos del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue al primero por el delito de lesiones en Enrique Ramírez Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Sauce y al segundo por cómplice del mismo delito; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que en su caso recayere surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintitres días de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes DM., Srio. 1

No. 253

Por primera vez cito y emplazo al procesado Frutos Espinoza Pasos, del domicilio de Santa Rosa y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por lesiones a Gregorio Urrutia, mayor de edad, casado, agricultor, del mismo domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes D. M.—Srio.

No 254

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Juan Manuel Sevilla, de veinte

años de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Sauce para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Rogelio Gómez quien fue de veintiséis años y de las otras generales del reo, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que en su caso recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes, Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAĞUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre...	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre...	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.